Fecha Solicitud:	19/ 06 / 2026	**CPS / CONTRATO NO.**	202 DE 2025
Contratista:	PANAM INGENIEROS SA.S. IDENTIFICADO CON EL NIT. 900.511.471-3, REPRESENTADO LEGALMENTE POR JAIME ANDRES SILVA MATAMOROS IDENTIFICADO CON C.C, NO. 80.178.609 DE BOGOTÁ.		
Objeto:	OPTIMIZACION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS BARRIOS EL DANUBIO Y VILLA ROSITA - FASE 1 ETAPA 2 - EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA		
Plazo inicial de ejecución:	CINCO (05) MESES		
Suspensión No 1	TREINTA (30) DÍAS		
Prorroga 1 Suspensión N 1	QUINCE (15) DÍAS		
Prorroga 2 Suspensión N 1	QUINCE (15) DÍAS		
Fecha de Terminación Inicial:	1 DE JULIO 2026		
Fecha de Terminación Final:	1 DE AGOSTO 2026		
Valor inicial del contrato:	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($595.948.810,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.		

Justificación Legal

En concordancia con lo estipulado con el Numeral 47 del Manual de contratación de la Empresa Pública de Soacha EPUXUA EICE:

Los contratos celebrados por EPUXUA E.I.C.E. pueden ser modificados atendiendo los principios de libertad contractual y autonomía de la voluntad de las partes. Toda modificación deberá realizarse durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación de la dependencia encargada. Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades del acuerdo inicial.

En consecuencia, resulta ajustado a derecho la modificación al contrato, en tanto se cumplan las mismas formalidades del negocio jurídico original, para el caso en concreto se requerirá la aceptación del Contratista y consignar el acuerdo por escrito.

ANTECEDENTES

De acuerdo con el Contrato de Obra en la CLÁUSULA SEGUNDA, se da ALCANCE DEL OBJETO: En el marco del Contrato Interadministrativo No. 4197 de 2022 suscrito entre la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Soacha y la Empresa Pública EPUXUA E.I.C.E., el proyecto contempla como alcance: La construcción de redes de alcantarillado sanitario para los Barrios Danubio y Villa Rosita Fase 1 etapa 2 del Municipio de Soacha, la construcción de redes de alcantarillado sanitario en una longitud total de 1474.8 en tubería de 8" de diámetro en PVC y 88 m en tubería de 14" de diámetro en PVC, instalada con zanja abierta, la construcción de 41 pozos nuevos de alcantarillado sanitario, 314 cajas sanitarias domiciliarias con una longitud de 1358,26 metros de tubería de 6" en PVC para la conexión de estas, excavaciones, rellenos, retiro y disposición de sobrantes.

Las cantidades pueden presentar variaciones acordes a las condiciones de terreno, cantidad de predios, entre otros factores, tal como la subdivisión de viviendas, etc.

Las especificaciones detalladas que se pretenden contratar se encuentran descritas en el Anexo Técnico (Ver Anexo 2), dicho contrato debe cumplir las especificaciones y normas técnicas actuales aplicables, las actividades administrativas, técnicas y de ejecución de la Gestión Social, Ambientales, presupuestales establecidas para el presente proyecto.

El acta de inicio tiene suscripción del contrato el día 02 de febrero de 2025, con fecha probable de terminación el 1 de julio de 2026 con un plazo contractual de cinco (5) meses.

El día 23 de abril de 2026, mediante oficio GZA-25-05-EPUXUA-OFI-036 de fecha 23 de abril de 2025, el Contratista GARZA COLSULTING SAS., en calidad de contratista de interventoría del Contrato No. 197-2025,

solicitó formalmente ante la Empresa Pública del Municipio de Soacha – EPUXUA E.I.C.E., la suspensión temporal del plazo contractual del contrato de obra 202 de 2025 por un término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el 24 de abril hasta el 23 de mayo de 2025, en atención a la solicitud de suspensión elevada por el contratista de obra mediante oficio OFC –ADB-014-2026

Que el día 24 de abril de 2023, se realizó LA SUSPENSIÓN No. 1 al Contrato de obra No. 4197-202-2025, por un término de un (1) mes. es decir, a partir del 24 de abril de 2026 y hasta el de 23 de mayo 2026.

Que el día 20 de mayo de 2026, mediante el oficio radicado vía correo electrónico de asunto comunicación OFC – ADB-019-2026 solicitud de Prorroga No 1 a la Suspensión No 1 del Contrato de Obra No 202 de 2025.donde el contratista la PANAM INGENIEROS S.A.S solicita respetuosamente a la interventoría y a la supervisión, se conceda una ampliación a la suspensión de tiempo del Contrato de Obra por un tiempo establecido de quince (15) días calendario contados a partir del 24 de mayo del 2026 hasta el 07 de junio de 2026.

Que el día 20 de mayo de 2026, mediante el oficio radicado vía correo electrónico de asunto comunicación OFC – GZA-25-05-EPUXUA-OFI-046 RECOMENDACIÓN DE PRÓRROGA N°1 A LA SUSPENSIÓN - CONTRATO DE OBRA NO. 4197-202-2025. donde la interventoría GARZA CONSULTING S.A.S. recomienda y aprueba la solicitud de una ampliación a la suspensión de tiempo del Contrato de Obra por un tiempo establecido de quince (15) días calendario contados a partir del 24 de mayo del 2026 hasta el 07 de junio de 2026

Que el día 22 de mayo de 2026 se realizó la AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 al Contrato de obra No. 4197-202-2025, por un término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, es decir, a partir del 24 de mayo del 2026 hasta el 07 de junio de 2026.

Que el día 05 de junio de 2026, mediante el oficio radicado vía correo electrónico de asunto comunicación OFC – ADB-021-2026 solicitud de Prorroga No 2 a la Suspensión No 1 del Contrato de Obra No 202 de 2025. donde el contratista la PANAM INGENIEROS S.A.S solicita respetuosamente a la interventoría y a la supervisión, se conceda una ampliación a la suspensión de tiempo del Contrato de Obra por un tiempo establecido de quince (15) días calendario contados a partir del 08 de junio del 2026 hasta el 22 de junio de 2026.

Que el día 05 de junio de 2026, mediante el oficio radicado vía correo electrónico de asunto comunicación GZA-25-05-EPUXUA-OFI-050 RECOMENDACIÓN DE PRÓRROGA N°2 A LA SUSPENSIÓN - CONTRATO DE OBRA NO. 4197-202-2025. donde la interventoría GARZA CONSULTING S.A.S. recomienda y aprueba la solicitud de una ampliación a la suspensión de tiempo del Contrato de Obra por un tiempo establecido de quince (15) días calendario contados a partir del 08 de junio del 2026 hasta el 22 de junio de 2026, el cual menciona:

Que el día 18 de junio de 2026, mediante el oficio radicado vía correo electrónico de asunto OFC–ADB-022-2026 solicitud de Prorroga No 3 a la Suspensión No 1 del Contrato de Obra No 202 de 2025. donde el contratista la PANAM INGENIEROS S.A.S solicita respetuosamente a la interventoría y a la supervisión, se conceda una ampliación a la suspensión de tiempo del Contrato de Obra por un tiempo establecido de veinte (20) días calendario contados a partir del 22 de junio del 2026 hasta el 12 de julio de 2026, el cual menciona:

> *"() Por lo anterior PANAM INGENIEROS S.A.S. solicita respetuosamente a la interventoría y a la supervisión, se conceda una ampliación a la suspensión de tiempo del contrato de obra N.° 4197-202-2025 por un tiempo establecido de veinte (20) días calendario adicionales, contados del veintidós (22) de junio hasta el doce (12) de julio del 2026, teniendo esto motivado a que el objeto contractual cuente con todas las garantías con el fin de cumplimiento en la ejecución de obra y condiciones de legibilidad, seguridad y eficiencia. ()"*

Que el día 19 de junio de 2026, mediante el oficio radicado vía correo electrónico de asunto comunicación GZA-25-05-EPUXUA-OFI-052 RECOMENDACIÓN DE PRÓRROGA N° 3 A LA SUSPENSIÓN - CONTRATO DE OBRA NO. 4197-202-2025. donde la interventoría GARZA CONSULTING S.A.S. recomienda y aprueba la solicitud de una ampliación a la suspensión de tiempo del Contrato de Obra por un tiempo establecido de veinte (20) días calendario contados a partir del 22 de junio del 2026 hasta el 12 de julio de 2026, el cual menciona:

> *"() En consecuencia, y considerando que actualmente se encuentran en etapa de revisión,*

validación y definición final los ajustes técnicos, presupuestales y contractuales derivados de las condiciones reales identificadas en campo, se hace necesario mantener la suspensión temporal del Contrato de Obra N.º 4197-202-2025 por un término adicional de veinte (20) días calendario, contados a partir del vencimiento de la prórroga N°2 a la suspensión actualmente aprobada.

Lo anterior, con el fin de permitir la culminación de las mesas técnicas adelantadas entre el contratista, la interventoría y la entidad contratante, orientadas a la consolidación definitiva de las mayores cantidades de obra, incorporación de actividades no previstas, evaluación de interferencias existentes y definición de las alternativas constructivas requeridas para garantizar la estabilidad y correcta funcionalidad de las redes proyectadas. ()"

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Que la Interventoría a cargo de GARZA CONSULTING S.A.S.., correspondiente al Contrato de Interventoría No. 197 de 2025, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS BARRIOS EL DANUBIO Y VILLA ROSITA - FASE 1 ETAPA 2 - EN EL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA.", realizó la revisión y aval de la solicitud de prorroga No 3 a la suspensión No 1 presentada por el contratista PANAM INGENIEROS S.A.S., correspondiente al Contrato de Obra No. 202 de 2025, radicada mediante el oficio OFC – ADB-022-2026 del 18 de junio de 2026, se detalla a continuación:

Teniendo en cuenta el oficio radicado el día 18 de junio de 2026 vía correo electrónico de asunto Comunicación OFC –ADB-022-2026 solicitud de Prorroga No 3 a la Suspensión No 1 del Contrato De Obra No 202-2025. donde el contratista solicita respetuosamente a la interventoría y a la supervisión, se conceda una prórroga No 3 a la suspensión No 1 de tiempo del contrato de obra por un tiempo establecido de veinte (20) días calendario contados a partir del 22 de junio del 2026 hasta el 12 de julio de 2026 el contratista se permite manifestar lo siguiente:

" () En desarrollo de lo anterior, el contratista ha adelantado las gestiones correspondientes ante la interventoría y la entidad contratante, entre ellas:

- *Solicitud de inclusión de ítems no previstos.*
- *Solicitud de adición presupuestal para cubrir los mayores costos derivados de las nuevas condiciones encontradas en campo.*
- *Revisión y consolidación de mayores y menores cantidades de obra.*
- *Mesas técnicas para la evaluación de alternativas constructivas y ajustes requeridos al alcance contractual.*

No obstante, a la fecha dichos trámites se encuentran en proceso de revisión y aprobación por parte de las instancias competentes, razón por la cual no ha sido posible definir de manera definitiva los ajustes técnicos, presupuestales y contractuales necesarios para la reanudación normal de las actividades.

En consecuencia, y con el fin de evitar afectaciones técnicas, económicas y jurídicas tanto para la entidad contratante como para el contratista, así como prevenir la ejecución de actividades sin contar con las definiciones y aprobaciones correspondientes, se considera procedente mantener la suspensión temporal del contrato mientras culminan los procesos de evaluación y aprobación en curso.

Por lo anterior Panam Ingenieros sas solicita respetuosamente a la interventoría y a la supervisión, se conceda una ampliación a la suspensión de tiempo del contrato de obra N.º 4197-202-2025 por un tiempo establecido de veinte (20) días calendario adicionales, contados del veintitrés (23) de junio hasta el doce (12) de julio del 2026, teniendo esto

motivado a que el objeto contractual cuente con todas las garantías con el fin de cumplimiento en la ejecución de obra y condiciones de legibilidad, seguridad y eficiencia . ()"

CONCEPTO – CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 197 DE 2025

Teniendo en cuenta las razones antes expuestas por el contratista; esta interventoría ve consecuente otorgar al contratista el plazo solicitado mientas se definen los puntos anteriormente expresados, y por tanto le solicitamos a la supervisión de contrato respetuosamente estudie y apruebe la prórroga No 3 de la suspensión No 1.

La Empresa Pública del Municipio de Soacha – EPUXUA E.I.C.E. toma en consideración la solicitud presentada por la Interventoría GARZA CONSULTING S.A.S., mediante oficio GZA-25-05-EPUXUA-OFI-052 del 19 de junio de 2026, la cual fue radicada como consecuencia directa de la solicitud de prorroga No 3 de la suspensión No 1 del Contrato de Obra No. 202-2025 presentada por el contratista del proyecto, así:

" () Dentro de las condiciones identificadas se encuentran interferencias no previstas en los documentos iniciales del proyecto, presencia de conexiones domiciliarias y estructuras existentes no contempladas, variaciones en cantidades de obra, así como condiciones geotécnicas y de saturación del terreno que han requerido la revisión integral de las soluciones constructivas inicialmente proyectadas.

De igual manera, esta interventoría evidencia que actualmente continúan en trámite los procesos de revisión y aprobación relacionados con mayores y menores cantidades de obra, inclusión de ítems no previstos, evaluación presupuestal y consolidación de ajustes técnicos necesarios para garantizar la correcta ejecución y estabilidad de las obras objeto contractual.

En consecuencia, y considerando que actualmente se encuentran en etapa de revisión, validación y definición final los ajustes técnicos, presupuestales y contractuales derivados de las condiciones reales identificadas en campo, se hace necesario mantener la suspensión temporal del Contrato de Obra N.º 4197-202-2025 por un término adicional de veinte (20) días calendario, contados a partir del vencimiento de la prórroga N°2 a la suspensión actualmente aprobada.

Lo anterior, con el fin de permitir la culminación de las mesas técnicas adelantadas entre el contratista, la interventoría y la entidad contratante, orientadas a la consolidación definitiva de las mayores cantidades de obra, incorporación de actividades no previstas, evaluación de interferencias existentes y definición de las alternativas constructivas requeridas para garantizar la estabilidad y correcta funcionalidad de las redes proyectadas.

La presente solicitud se sustenta en la necesidad de evitar la reanudación de actividades constructivas sin contar con las aprobaciones técnicas y presupuestales correspondientes, situación que podría generar afectaciones a la estabilidad de las obras ejecutadas, reprocesos constructivos, desequilibrios contractuales y posibles riesgos sobre la calidad y durabilidad de la infraestructura objeto del contrato.

En ese sentido, el término solicitado corresponde al plazo técnicamente estimado como necesario y razonable para culminar los procesos de revisión y aprobación actualmente en trámite, permitiendo posteriormente reanudar la ejecución contractual bajo condiciones técnicas definidas y plenamente viables para su adecuada continuidad. ()"

NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE

"(…)
2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL
Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su

finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] *Así lo prevén por ejemplo los artículos* 14 *y* 16 *de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001*[12]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[13] *Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[14]

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

Dado lo anterior, se considera necesario otorgar la Prorroga No 3 a la suspensión No 1 temporal del plazo de ejecución del *Contrato de obra No. 202-2025* por un término de *VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO*, es decir, a partir del 22 de junio del 2026 hasta el 12 de julio de 2026, período durante el cual se mantendrán suspendidas las actividades contractuales relacionadas con el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

CONTRATO DE OBRA No. 202 DE 2025 – (Danubio, y Villa Rosita)

En lo que respecta a la justificación financiera, el Contrato de Obra No. 202 de 2025 se encuentra con un avance financiero del 68,94 % que corresponde a:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$ 595.948.810,00**
VALOR PAGADO	$ 410.859.362,00
VALOR PENDIENTE POR PAGAR O EJECUTAR	$ 185.089.448,00

MODIFICACIÓN
marque con x según corresponda

ADICION:	**SI**			**NO**		
PRORROGA	**SI**	**X**		**NO**		**TIEMPO: VEINTE (20) DIAS**
SUSPENSIÓN No. 1	**SI**			**NO**		**TIEMPO:**

EDGAR ORLANDO RAMIREZ ESCOBAR
SUPERVISOR

Proyectó: Ingeniero, Bryan Muñoz – Apoyo a la supervisión- contrato No. 202-2025
Reviso: Eisenhower Barbosa García – Profesional Juridico Especializado

AMPLIACIÓN No 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. , CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. Y PANAM INGENIEROS SAS IDENTIFICADO CON EL NIT 900.511.471-3.

Entre los suscritos: **FABIAN ANDRÉS CUESTA CANTOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.468.611 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 058 del 1 junio de 2026 y Acta de Posesión 0019 del 1 junio de 2026, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **PANAM INGENIEROS SAS.** Identificada con el NIT 900.511.471-3, representado legalmente por **JAIME ANDRÉS SILVA MATAMOROS** identificado con C.C. No. 80.178.609 de Bogotá, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 al **CONTRATO DE OBRA No. 4197-202-2025**, el cual se regirá por los postulados del Manual de Contratación y las normas de comerciales aplicables, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. suscribió con **PANAM INGENIEROS SAS.** identificada con el NIT 900.511.471-3 el CONTRATO DE OBRA No. 4197-202-2025 el 2 de diciembre de 2025 cuyo objeto corresponde a "**OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LOS BARRIOS EL DANUBIO Y VILLA ROSITA - FASE 1 ETAPA 2 EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA.", por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHO CIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 595.948.810,00) INCLUYENDO AIU IVA, Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL Y/O MUNICIPAL LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS**. con un plazo de ejecución de **CINCO (05) MESES, EN TODO CASO EL PLAZO DEL CONTRATO NO PODRÁ SUPERAR EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4197 DEL 2022.**

2. Que el día 2 de febrero de 2026, se dio inicio al presente contrato previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de garantías.

3. Que durante la ejecución del contrato se han presentado las siguientes modificaciones:

 - Que el día 24 de abril de 2026, se realizó la SUSPENSIÓN No. 1 al Contrato de Obra No. 4197-202-2025, por un término de un (1) mes. es decir, a partir del 24 de abril de 2026 y hasta el de 23 de mayo 2026.
 - Que el día 22 de mayo de 2026 se realizó la AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 al Contrato de Obra No. 4197-202-2025, por un término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, es decir, a partir del 24 de mayo del 2026 hasta el 07 de junio de 2026.
 - Que el día 5 de junio de 2026 se realizó la AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 al Contrato de Obra No. 4197-202-2025, por un término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, es decir, a partir del 8 de junio del 2026 hasta el 22 de junio de 2026.

4. Que el día 19 de junio de 2026, el supervisor del contrato solicitó AMPLIACIÓN No 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, por un término de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, es decir, a partir del 23 de junio del 2026 hasta el 12 de julio de 2026.

5. Que conforme a lo manifestado por la supervisión del contrato se requiere ampliar la suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 4197-202-2025, por un término de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, es decir, a partir del 23 de junio del 2026 hasta el 12 de julio de 2026, sustentada en la justificación del contratista de obra, avalada por la interventoría. Dichos soportes documentales integran el expediente de la modificación contractual.

6. Que, como lo dispone la Sala de consulta y servicio civil:

 El acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su

uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad en la ejecución de lo contratado.

7. Que, la presente ampliación a la suspensión está en concordancia con lo estipulado con el Numeral 59 del Manual de contratación.

8. Que, las partes acuerdan que en la presente AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato de 4197-202-2025, no genera gastos de administración adicionales por lucro cesante a cargo de EPUXUA E.I.C.E, por cuanto no se modifica las condiciones financieras del contrato y no generan ningún sobre costo o ajuste de precio.

En mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en suscribir la presente AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 al Contrato de Obra No. **4197-202-2025**, por un término de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, teniendo en cuenta las situaciones aducidas en el escrito de solicitud de modificación presentado por el supervisor del contrato, la cual se regirá por las siguientes clausulas,

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – AMPLIAR LA SUSPENSIÓN No. 1: Las partes acuerdan suscribir la **AMPLIACION No. 3 A LA SUSPENSIÓN** No. 1 del plazo de ejecución del Contrato de obra No- **4197-202-2025**, por un término de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, es decir, a partir del 23 de junio del 2026 hasta el 12 de julio de 2026.

PARÁGRAFO: En el caso de que los hechos que suscitaron la suspensión cesaran, la entidad de común acuerdo con el contratista podrá reiniciar el contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: El contratista deberá allegar dentro del día hábil siguiente al reinicio de las presente AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1, la ampliación de las garantías solicitadas por la Entidad.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente AMPLIACIÓN No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato de Contrato de Obra No. **4197-202-2025**, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA - ANEXOS A LA AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN: Hacen parte integral los siguientes documentos: **A.** Solicitud de suspensión por parte del contratista. **B**. Justificación del supervisor de la necesidad de ampliación a la suspensión el Contrato de Obra No. **4197-202-2025**.

CLÁUSULA QUINTA VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

La presente ampliación se firma a los diecinueve (19) días del mes de junio de 2026.

PANAM INGENIEROS SAS. NIT 900.511.471-3. R/L **JAIME ANDRÉS SILVA MATAMOROS** C.C. No. 80.178.609	**EDGAR ORLANDO RAMIREZ ESCOBAR** DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS (E)
FABIAN ANDRES CUESTA CANTOR GERENTE	

Proyectó: Efraín Yesid López Gómez – Abogado
Aprobó: Juan Sebastián Obando Cuesta – Secretario General